

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veintiuno

Presentado escrito con el cual se remite la demanda de alimentos por la Comisaria de Familia de la localidad y dado que no existió acuerdo conciliatorio entre las partes, la judicatura atiende la manifestación hecha por el ciudadano José Augusto Duque Trujillo, según documento aportado por este el quince de junio pasado, donde depreca su inconformidad con la cuota fijada por la comisaría de familia, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006(Código de la Infancia y la Adolescencia); al respecto se considera:

Que el artículo 4, de la Ley 1098 de 2006, prevé el trámite administrativo que ha de darse a los asuntos susceptibles de conciliación en el ámbito que hoy nos ocupa, de lo cual se atisba que la funcionaria competente convocó a la realización de audiencia de conciliación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la cual no pudo realizarse ante la inasistencia del señor Duque Trujillo.

Que para el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se expidió por parte de la Comisaria de Familia de Armero, Guayabal, Tolima, la Resolución 52, por medio de la cual se fijó provisionalmente alimentos en favor del menor Jhoan Alexis Duque Cristancho, en la suma de \$145.364 pagaderos los primeros cinco días de cada mes por parte del progenitor, la cual deberá aumentar cada año al equivalente fijado por el Gobierno nacional en cuanto a incremento al salario mínimo, entre otros ordenamientos, teniéndose para el quince de junio pasado, la manifestación del señor José Augusto Duque Trujillo, en cuanto a que el asunto debía ser remitido a los Juzgados competentes como quiera que tiene otra hija a su cargo, y también ve por su madre.

Que la demanda radicada por la comisaria de familia, en representación de la madre del menor Duque Cristancho reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, ha de admitirse la acción y efectuarse otras disposiciones.

Es de anotar que, aunque se solicitó también la regulación de visitas y custodia, el reparo presentado por el señor Duque Trujillo solo se radicó respecto de la cuota fijada, por lo que no habrá lugar a discutir sobre los demás asuntos decididos mediante la resolución No. 52 del treinta y uno de mayo del año que avanza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por la señora Martha Viviana Cristancho Ortíz, a través de la comisaría de familia, a favor del menor Jhoan Alexis Duque Cristancho, y donde es demandado el señor José Augusto Duque Trujillo.

SEGUNDO. Tramitar por el procedimiento verbal sumario el asunto fijación de cuota alimentaria, y a favor del menor Jhoan Alexis Duque Cristancho, y en contra de José Augusto Duque Trujillo conforme a lo establecido en el artículo 390 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 397 ibídem.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado José Augusto Duque Trujillo, para que si a bien lo tiene emita pronunciamiento dentro de los diez días siguientes, acorde con lo previsto en el artículo 391 ibídem.

CUARTO: Notificar al Personero Municipal de Armero Guayabal, Tolima, para que, si a bien lo tiene, obre en defensa de los derechos del niño, según lo previsto en el artículo 95 Parágrafo, inciso final de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Ratificar la cuota provisional de alimentos impuesta por la Comisaria de Familia de Armero Guayabal, Tolima, al ciudadano José Augusto Duque Trujillo de \$145.364 pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6 del Código General del Proceso.

SEXTO. Dar aviso a las autoridades de Emigración Colombia para que el demandado José Augusto Duque Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.612 expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Armero Guayabal, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hijo Jhoan Alexis Duque Cristancho hasta por dos años; ello, en acatamiento del mandato previsto en el artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Autorizar al ciudadano José Augusto Duque Trujillo para que actúe en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

OCTAVO. Requerir a la parte actora para que informe a la judicatura, el nombre del empleador del demandado y lugar de notificación, con el objeto de dirigir

Radicado: 2021- 00085
Demandante: Martha Viviana Cristancho Ortíz
Demandado: José Augusto Duque Trujillo

comunicación para hacer efectiva la cuota alimentaria aquí indicada.

NOVENO. Requerir a la Comisaria de Familia, para que aporte de manera legible copia de los documentos de identificación tanto de la señora Martga Viciana Cristancho Ortíz como del señor José Augusto Duque Trujillo pues no son legibles.

DÉCIMO. Requerir a la Comisaria de Familia para que informe cuales fueron las pautas tenidas en cuenta para llegar a la fijación del 16% de los ingresos del progenitor del menor Jhoan Alexis Duque Cristancho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 52